

CNE OF. ORD. N°646/2025

ANT.: Oficio N°273/2025, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, de 19 de junio de 2025.

MAT.: Informa en relación con el requerimiento realizado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile del ANT.

SANTIAGO, 31 de julio de 2025

A: **SR. MARCELO REBOLLEDO CODDOU**
ABOGADO SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE: **SR. MARCO ANTONIO MANCILLA AYANCÁN**
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

La Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Comisión**”) ha tomado conocimiento, mediante oficio indicado en ANT., del requerimiento realizado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (en adelante, la “**Cámara**”) en orden a informar sobre si existiría un aumento en el costo de la tarifa eléctrica para los usuarios como consecuencia de que las empresas distribuidoras de electricidad, en su calidad de propietarias de los postes, sean subsidiariamente responsables del retiro de los cables.

En respuesta a la solicitud de la Cámara, esta Comisión puede señalar lo siguiente:

1. **Normativa vigente.** La normativa actual que regula el retiro de líneas de telecomunicaciones, consistente en la Ley 18.168 (en adelante, la “**Ley General de Telecomunicaciones**”, modificada por la Ley 21.172 que introdujo normas sobre retiro de líneas de telecomunicaciones) y en el Decreto 176/2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba plan de gestión y mantención de líneas de telecomunicaciones, no contempla responsabilidad subsidiaria alguna de las distribuidoras eléctricas por el retiro de líneas de telecomunicaciones o de cualquier otro elemento perteneciente a la red de telecomunicaciones. En consecuencia, no existe un componente que cubra dicho costo en la tarifa eléctrica que pagan los usuarios¹ por concepto de valor Agregado de Distribución (en adelante, el “**VAD**”), que es la componente de la tarifa eléctrica que cubre los costos propios eficientes de la distribución eléctrica.
2. **Proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para facultar el retiro de cableado aéreo de telecomunicaciones en desuso por parte de las municipalidades (Boletín N°17.042-15).** Este proyecto de ley actualmente en discusión (en adelante, el “**Proyecto de Ley**”) no establece, en su estado actual de tramitación, responsabilidad subsidiaria alguna de las distribuidoras eléctricas por el costo de retiro de líneas de telecomunicaciones o de cualquier otro elemento perteneciente a la red de telecomunicaciones. En consecuencia, el Proyecto de Ley no implica, por ahora, un aumento en el costo de la tarifa eléctrica para los usuarios.
3. **Efectos tarifarios si se establece una responsabilidad subsidiaria de las empresas de distribución eléctrica.** En el evento en que el Proyecto de Ley (o cualquier otro que se discuta en el futuro) derive en una ley que establezca que las empresas de distribución eléctrica deben asumir subsidiariamente los costos del retiro de cables o elementos en desuso o instalados furtivamente, que no tengan un concesionario u operador de telecomunicaciones identificado al que hacer responsable, sí podría haber un aumento en el costo de la tarifa eléctrica para los usuarios.

Lo anterior dependerá de si es posible entender que el retiro de cables de terceros, por parte de las empresas distribuidoras, es parte de los costos de distribución eléctrica necesarios para asegurar el suministro de electricidad en los términos del artículo 182° de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, la “**LGSE**”). De esta manera, sólo si la referida hipotética ley expresamente excluyera el costo de retiro de cables furtivos de

¹ Esto incluye tanto a clientes sujetos a fijación de precios (llamados también “clientes regulados”), como a aquellos que negocian libremente el precio de su suministro de electricidad (llamados también “clientes libres”) y que se encuentran conectados a instalaciones pertenecientes a concesionarios de distribución eléctrica, ya que ambas clases de clientes están sujetos a remunerar el VAD.

los costos eficientes de distribución eléctrica, podrá afirmarse con certeza que la eventual responsabilidad subsidiaria de las empresas de distribución eléctrica no afectaría la tarifa de los consumidores.

4. **El servicio asociado vigente de apoyo en postes.**² Como aclaración adicional, y dado que ha sido materia de discusión en el marco de la tramitación del Proyecto de Ley, esta Comisión hace presente que el servicio asociado de apoyo en postes, tarifado con arreglo al numeral 4 del artículo 147° de la LGSE, **excluye explícitamente el retiro de cables u otros dispositivos de telecomunicaciones**, según los términos de las bases para el cálculo del VAD y del costo de los servicios asociados correspondientes al período tarifario 2020-2024, no siendo esta exclusión objeto de discrepancia ante el Panel de Expertos. Misma exclusión se encuentra en las bases correspondientes al período tarifario 2024-2028, la que tampoco fue objeto de discrepancias ante el Panel de Expertos.

Dicha exclusión, en opinión de esta Comisión, se aviene con la naturaleza del servicio de apoyo en postes y con las características específicas de la actividad que representa el retiro de cables de telecomunicaciones, pudiendo resultar impropio fijar el precio de dicha actividad dentro del referido servicio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/AOM/DZO/FCP/CSG/RES

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. N°2201-2025

² Uno de los servicios asociados es el denominado “Apoyo en postes a proveedores de servicios de telecomunicaciones”, que corresponde al servicio que utiliza la postación como soporte físico para los cables de telecomunicaciones y equipos complementarios. El servicio lo prestan las empresas de distribución de electricidad en favor de las empresas de telecomunicaciones que cuenten con los derechos para ocupar los bienes nacionales de uso público. El servicio se formaliza a través de un contrato de arriendo entre la distribuidora y la empresa de telecomunicaciones, lo cual considera, de parte de la distribuidora, la realización de un estudio de factibilidad técnica, la inspección del montaje y la administración del contrato.